

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

86

Fecha: 22/09/2023

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto decide recurso NO SE DA TRAMITE AL ESCRITO DEL APODERADO DEL DEMANDADO FORMA ESTEMPORANEA.	21/09/2023	
11001 40 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto ordena oficiar SECRETARIAQ OFICIA A ASEGURADORA	21/09/2023	
11001 40 03 029 2015 01060	Ejecutivo Singular	FINAGRO	CARLOS MARIO HENAO POSADA	Auto requiere SE REQUIERE A EJECUTANTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto obedézcse y cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLAZE LO RODENADO POR JUZ 10 CIVIL CIRCUITO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto ordena oficiar ENVIAR OFICINA DE EJECUCION	21/09/2023	
11001 40 03 029 2016 00730	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LINA VANESA RUJANA BOLAÑOS	Auto ordena oficiar ENVIAR OFICINA DE EJECUCION	21/09/2023	
11001 40 03 029 2016 01325	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN CONFIAR	OLFA ISABEL DIAZ CORDERO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto requiere REQUIERE A LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA Y MEDELLIN	21/09/2023	
11001 40 03 029 2017 00375	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO ROJAS SANCHEZ	MARIA MIREYE DEL CARMEN LOPEZ TORO	Auto ordena oficiar ORDENA ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto fija caución REQUIERE SECUESTRE / ORDENA ENVIAR OFICINA EJECUCION	21/09/2023	
11001 40 03 029 2017 00795	Ejecutivo Singular	FRANCISCO FARFAN RUBIANO	JOSE EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS / AGREGAR DOCUMENTAL JUZGADO 19 CIRCUIRO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2017 01075	Ejecutivo Singular	JESUS FORERO CHAVEZ	RIGOBERTO HANS VERA MOLANO	Auto pone en conocimiento DECISION PROCEDENTE DEL JUZGADO 18 DE FAMILIA	21/09/2023	
11001 40 03 029 2017 01075	Ejecutivo Singular	JESUS FORERO CHAVEZ	RIGOBERTO HANS VERA MOLANO	Auto termina proceso por Pago PROCESO EJECUTIVO POR HONORARIOS	21/09/2023	
11001 40 03 029 2017 01075	Ejecutivo Singular	JESUS FORERO CHAVEZ	RIGOBERTO HANS VERA MOLANO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2017 01183	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	CARLOS AUGUSTO CASALLAS	Auto ordena oficiar POLICIA NACIONAL	21/09/2023	
11001 40 03 029 2018 00042	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	DIANA MARCELA YEPES	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00023	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RICARDO VALBUENA DÍAZ	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE / TENGA EN CUENTA COOMUNICADO JUZGADOS 70 Y 52.	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00322	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMERICAS	EDISSON MARIN QUIROGA	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE / APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SINDY ALEXANDRA CORTES NUÑEZ	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00511	Verbal	EDIFICIO EL VIENTO PH	LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE /APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00616	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	FABIAN ANDRES MONTES RICAURTE	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE /APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00642	Ejecutivo Singular	PASSE PARTOUT S.A.S.	BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE /APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00834	Ejecutivo Singular	DE ARQUITECTOS S.A.S.	WELDERS & STRUCTURES S.A.S	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00834	Ejecutivo Singular	DE ARQUITECTOS S.A.S.	WELDERS & STRUCTURES S.A.S	Auto niega medidas cautelares NIEGA EMBARGO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2019 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00035	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR OSORIO OSORIO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00086	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE /NIEGA ACTUALIZAR LIQUIDACION CREDITO	21/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Auto pone en conocimiento NIEGA OFICIOS / PONGA CONOCIMIENTO ENTREGA TITULOS DE FECHA 7 JUNIO 2023	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00271	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA STELLA GALINDO DE RICO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00315	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE DAVID CASTRO RAMIREZ	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00316	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA	Auto termina proceso por Pago EJECUTIVO de menor cuantía instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA contra RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA / OFICIAR / ARCHIVO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE /APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00605	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE / SE TIENE EN CUENTA CUENTA BANCARIA	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00692	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ADRIANA CAMACHO CHAVEZ	YILDA MARISELA INOCENCIO GIRON.	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00705	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00786	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00787	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MIGUEL ROBERTO MARTINEZ	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE / TIENE EN CUENTA CUETA BANCARIA	21/09/2023	
11001 40 03 029 2020 00791	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONATHAN SUAREZ CARDENAS	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 029 2021 00889	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ERMITA PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUSEBIO MARCELO CHIA UCULMANA	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL / ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2021 01003	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	ANDERSON LIBARDO FIGUEROA	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DIRECTO /OFICIAR / ARCHIVAR	21/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNANDO SARMIENTO GONZALEZ	Auto Admite Cesion de Credito C.C POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. A FAVOR DE PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG. / RECONOCE PERSONERIA	21/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNANDO SARMIENTO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL / ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	21/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00213	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JOSE LUIS HERRERA GRAJALES	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DIRECTO / ORDENA OFICIAR / ARCHIVAR	21/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00436	Verbal	MARIA ELBA BELTRAN CESPEDES	SINFORIANO BELTRAN	Auto Señala Fecha Diligencia PARA EL DIA 29 SE SEPTIEMBRE 2023 A LAS 2:00 PM (ART 373)	21/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00615	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RENE GUZMAS	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION / ORDENA OFICIAR / ARCHIVO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00634	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YULY MARCELA JOLA TORRES	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL OBLIGACION Y CUOTAS / OFICIOS / ARCHIVAR	21/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00733	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	OCTAVIO FARFANPERDOMO	Auto requiere ALLEGAR ACUERDO ENTRE LAS PARTES / OTROS	21/09/2023	
11001 40 03 029 2022 00798	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CINDY NATHALY MARTINEZ OSORIO	Otras terminaciones por Auto POR PAGO CUOTAS EN MORA / ORDENA OFFICIOS / ARCHIVAR	21/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00244	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	DIANA CAROLINA GARCIA GAITAN	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DIRECTO / OFICIAR / ARCHIVO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00304	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALFREDO FORERO OCHOA	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DIRECTO / OFICIARE /ARCHIVO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00374	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO JUAN DIAZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud SIN LUGAR A INVESTIGACION	21/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00374	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO JUAN DIAZ GOMEZ	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DIRECTO / OFICIAR / ARCHIVO	21/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00395	Medidas Cautelares	BANCO W S.A.	MANUEL ANDREI TOBOS HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto POR CUMPLIR CON EL OBJETO / OFICIAR / ARCHIVAR	21/09/2023	
11001 40 03 029 2023 00468	Medidas Cautelares	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS	PEDRO IGNACIO TORRES ALARCON	Otras terminaciones por Auto PAGO DIRECTO / OFICIAR / ARCHIVO	21/09/2023	
11001 40 03 077 2018 00189	Ejecutivo Singular	LUIS HUMBERTO LANCHEROS APARICIO	CESAR ALBERTO RAMOS MERIÑO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 077 2018 00606	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA MESA RUIZ	ALEJANDRO VARELA GALEANO	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	
11001 40 03 077 2018 00720	Ejecutivo Singular	SERFELIN S.A.	MARCELO GORDILLO PRADA	Auto ordena oficiar REMITIR A OFICINA DE EJECUCION EXPEDIENTE	21/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920120098300

En atención al escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a la Aseguradora Solidaria de Colombia, a fin de que se sirva informar si el vehículo de placas SXO360 se encuentra en los parqueaderos de esa compañía y precise el estado actual del mismo. **Ofíciase.**

Se le pone de presente a la parte interesada que, para efectos de establecer el precio real del bien, podrá presentar un dictamen pericial en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f13ceaeec97f980b7cadff458f6ee5d337a99923364bff822bbdc63dc24954**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920120098300

Por haberse presentado de forma extemporánea, no se da trámite al escrito allegado por el apoderado judicial del demandado, mediante el cual *“ratifica el recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha 10 de abril de 2023”*.

Téngase en cuenta que el escrito fue presentado el 26 de junio de 2023, cuando ya había transcurrido el término de ejecutoria del proveído calendado 10 de abril del año en curso.

Adicional a ello, debe advertirse que, en el auto adiado 15 de junio de 2023, el Juzgado dispuso no resolver el recurso propuesto por el demandado, en nombre propio, al no tener derecho de postulación; determinación que no fue objeto de recursos en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5b35f15902fe15c4f4057d1a8ddb4ccc20935d663b6a34e75c82176ec384e0**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920150106000

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, se le requiere nuevamente para que explique la razón por la cual el valor del capital del pagaré 11183217-1 es inferior al monto ordenado en el mandamiento ejecutivo. Téngase en cuenta que en la citada providencia se ordenó el pago del referido título por **\$23.409.622**, no obstante, en la liquidación se parte del capital **\$2.600.000**, sin que se presente alguna justificación sobre la diferencia. De haberse efectuado algún abono o alivio a la obligación, la parte demandante deberá informarlo al despacho, adjuntando los soportes pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5949578ae79625003e57331a9cc19a7ab6159d4ba06d08b0f5bec2a742998e**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029201600050000

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de 27 de junio de 2023, que CONFIRMÓ la decisión dictada por esta Sede Judicial el 7 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6d8e953afe7636a0dfe607ec6ac2b1ee3aa208282e98ceecbb8a065ed5f7e**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029201600050000

Por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, conforme se ordenó en providencia del 13 de marzo de 2020. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fed41f02e61675d3836dba6b32e8c005fb6007ba90f1d8eced5c5e00516cbe**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920160073000

Por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, conforme se ordenó en providencia del 21 de julio de 2022. Oficiése y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257fcd5583ac134ad7fca0758b56ef9693811d8f417cc560eed0e9244cab9aa2**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920160132500

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5627d5613084b0500d759c1b80eaa87c496a36da9650067be9573bce7aaa2de7**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170032400

Teniendo en cuenta la solicitud del tercero adjudicatario, en la que reclama el levantamiento del embargo ordenado por la jurisdicción coactiva sobre el automotor de placas IEL383, se dispone:

Requíerese a las Secretarías de Tránsito y Transporte de Bogotá y Medellín para que en el término de cinco (5) días, informen a este Oficina Judicial sobre el estado del proceso coactivo (Rad. No. 50146356713718) y la vigencia de la medida de embargo decretada sobre el rodante aludido; además, indiquen las razones por las cuales se registró la cautela sin comunicar a esta Autoridad sobre su existencia, quien ordenó otrora cautela sobre el mismo bien (artículo 542 del C. G. del P.).
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39fb5dc589616ef873824e74d50eef9cfeaa3e46d3d081c71405536ffde454f**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920170037500

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acató la orden impartida en auto de fecha 23 de febrero de 2022, dado que procedió a inscribir el embargo de la cuota parte que le corresponde a la demandada María Miyere del Carmen López Toro sobre el inmueble objeto de este proceso, según consta en la anotación N° 13 del certificado de tradición.

Por otra parte, a fin de materializar el secuestro del bien, se ordena a Secretaría actualizar el despacho comisorio No. 066 precisando que el secuestro recae sobre la totalidad del bien de propiedad de los demandados Jeisson Alexander Ramírez López y María Miyere del Carmen López Toro.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc6f9f512cb187feee1b8309041a10627fa84c9c143b7ea0f9a0c9e98121528**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170065200

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone:

Requírase a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, preste caución por valor de **\$20.000.000**, so pena de levantar la cautela ordenada sobre el vehículo de placas FNM556 (artículo 599 del C. G. del P.).

Además, requírase al secuestre del automotor de placa REP172, Administrar Colombia S.A.S. y Nicolas Sanchez Ordeñes, para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Por otro lado, toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58983784b3a560d355a5996171a3e31d69722d63c57b4320be417a3b561411ea**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920170079500

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN.

Por otra parte, se agrega a los autos la documental allegada por parte del Juzgado 19 Civil del Circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502e31b425d61fdf69e6a10eeaf486d71655865ed51744436c3ffc6c5b3c74ef**

Documento generado en 21/09/2023 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920170107500

Se pone en conocimiento de las partes la decisión proferida el 1° de agosto de 2023 por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de sucesión con radicado N° 2012-01033.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4768baa6247fc588d19cf7aba9ae52c4b65203a7290eef6cebaeea5235c8ebff**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920170107500

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

CÚMPLASE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448a09e2884e4b8fd0bd2e6cc8d36b4b034256d18fb78c5011f92e39b95b2017**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920170107500

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con la manifestación realizada por la ejecutante, el Despacho dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por honorarios instaurado por la curadora ad litem MARTHA SÁNCHEZ MATEUS, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.
3. Por Secretaría archivar la actuación.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8928ee878e3f61ef5f5ae73174ea1fb3fa5df087d46cede307b0c1eef37f9257**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Remito Oficio No.00735- Proceso 2012-1033

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 12:27 PM

Para:Leidy Johana Quiroga Vargas <ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 3:50 p. m.

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Remito Oficio No.00735- Proceso 2012-1033

SE REITERA:

NOTA: SE ENVIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP BOGOTA ZONA CENTRO, POR SER DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, SIN EMBARGO, SE ADVIERTE AL INTERESADO EN EL TRAMITE REGISTRAL LO SIGUIENTE:

Bogotá, D.C; 08 de septiembre de 2023

Respetados Señores:

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022, derogó los procedimientos establecidos en las Instrucciones 8 y 12 de 2020, e impartió nuevos lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

A partir del 22 de marzo de 2022, para proceder a la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales y administrativos, se deberá seguir lo dispuesto en el literal B de la citada instrucción, el cual dispone lo siguiente: **"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica.**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio”

Por lo anterior, el presente correo solo estará habilitado con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado, por lo que este correo solo quedará habilitado como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Finalmente, se reitera que, la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Zona Norte

Calle 74 NO. 13-40 Piso 6

Bogota - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500

Email: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 15:23

Para: Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Bogota

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Asunto: Remito Oficio No.00735- Proceso 2012-1033

Ciudad

Bogotá D.C.

Por medio del presente, me permito remitir Oficio No. 00735, dentro del proceso de Sucesión No. 11001311001820120103300.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para lo de su competencia y fines pertinentes.

La respuesta enviarla al correo electrónico
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 18 Familia de Bogotá

Escribiente

Aviso importante al usuario de justicia

La atención de correos electrónicos se hará en el horario judicial establecido (**lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm días hábiles**), conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Código General del proceso, y artículo 37 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, que establece el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Razón por la cual le agradecemos abstenerse de enviar sus peticiones fuera de la jornada laboral señalada.

Para solicitar información o radicar memorial, hacerlo únicamente al correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co canal de comunicación dispuesto entre ustedes y nosotros, señalando en el asunto del mensaje, clase de proceso y número de radicado; los memoriales presentarlos en formato PDF primero los anexos y luego el escrito en un solo archivo nombrándolo en síntesis de que trata el documento.

Si presentó memorial en el correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por favor no duplicar la solicitud y estar atento a las actuaciones, las que puede consultar dando clic en los siguientes vínculos -

Sistema siglo XXI: [https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=jgrj0z263dP%2bOErVJb1myeS2mso%3d)

elMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-familia-del-circuito-de-bogota/inicio> dispuesto para el Juzgado 18 de Familia Bogotá.

Las decisiones de medidas cautelares o donde sean parte menores no están disponibles para su descarga, por tal razón debe solicitarlas al correo

institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co acreditando ser la parte autorizada para consultarlas.

Lo anterior para el buen desarrollo de nuestras actividades y prontitud del actual litigio virtual.

Gracias por su colaboración.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

11/9/23, 12:27

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Por lo anterior, el presente correo solo estará habilitado con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado, por lo que este correo solo quedará habilitado como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Finalmente, se reitera que, la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



Cordialmente,

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Piso 6
Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500
Email: ofireglsbogotanorte@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 15:23
Para: Notificaciones Jurídica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofireglsbogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Remito Oficio No.00735- Proceso 2012-1033

Señores
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA CENTRO
Ciudad

Con copia
Juzgado 29 Civil Municipal
Bogotá D.C.

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir Oficio No. 00735, dentro del proceso de Sucesión No. 11001311001820120103300.

Anexo oficio.



Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para lo de su competencia y fines pertinentes.

La respuesta enviarla al correo electrónico
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Daniela Tarquino

Juzgado 18 Familia de Bogotá

Escribiente

Aviso importante al usuario de justicia

La atención de correos electrónicos se hará en el horario judicial establecido (**lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm días hábiles**), conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Código General del proceso, y artículo 37 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, que establece el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Razón por la cual le agradecemos abstenerse de enviar sus peticiones fuera de la jornada laboral señalada.

Para solicitar información o radicar memorial, hacerlo únicamente al correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co canal de comunicación dispuesto entre ustedes y nosotros, señalando en el asunto del mensaje, clase de proceso y número de radicado; los memoriales presentarlos en formato PDF primero los anexos y luego el escrito en un solo archivo nombrándolo en síntesis de que trata el documento.

Si presentó memorial en el correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por favor no duplicar la solicitud y estar atento a las actuaciones, las que puede consultar dando clic en los siguientes vínculos -

Sistema siglo XXI: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=igrj0z263dP%2bOErVJb1myeS2mso%3d> o el **Micrositio Web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-familia-del-circuito-de-bogota/inicio> dispuesto para el Juzgado 18 de Familia Bogotá.

Las decisiones de medidas cautelares o donde sean parte menores no están disponibles para su descarga, por tal razón debe solicitarlas al correo institucional flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co acreditando ser la parte autorizada para consultarlas.

Lo anterior para el buen desarrollo de nuestras actividades y prontitud del actual litigio virtual.

Gracias por su colaboración.

 **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **Supernotariado**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES

FECHA: 22 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía¹, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con

1

- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 – 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020², el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, "[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, que dispuso en el artículo 11 que "(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)".

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: "(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

² Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...)"

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020⁴, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: '(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir 'comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos' y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente 'siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial', por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...)'"

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: "[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos", por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

⁴ Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012⁵, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

⁵ Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario ~~de~~ que el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación⁶. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

PARÁGRAFO 3o. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

⁶El parágrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Quando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadores y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

1-Consultar en la cuenta de correo electrónico “**documentosregistro**” correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.

2-Descargar el archivo pdf.

3- Abrir el archivo.

4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como "validación de la firma electrónica"; y
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidaFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.

6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadores deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio "**@ramajudicial.gov.co**"

IV. DE LOS BUZONES DE CORREO "documentosregistro@supernotariado.gov.co"

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios "documentosregistro@supernotariado.gov.co" con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad⁷.

⁷ Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva⁸ que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

⁸ Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Superintendencia de Notariado y Registro

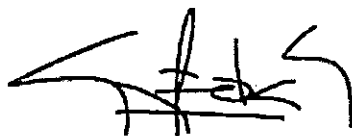
Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15⁹ para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades¹⁰.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nancy Cristina Mesa Arango
Directora Técnica de Registro (E)

Consuelo Perdomo Jiménez
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

⁹ Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

¹⁰ El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23, piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá D.C.

Bogotá, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
CAUSANTE	Margoth Molano de Vera
PROVIDENCIA	Resuelve Objeción a la Partición
RADICACIÓN	11001311001820120103300
CUADERNO	Principal

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado judicial del heredero Rigoberto Hans Vera Molano en contra del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. Gonzalo Alberto Escobar Cifuentes.

I. Antecedentes.

1. El 6 de marzo de 2013 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARGOTH MOLANO DE VERA.
2. El 25 de marzo de 2015 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en donde se incluyó como activo el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1270872 avaluado en la suma de \$100.000.000 y sin pasivo que grabará la herencia. Respecto al acervo imaginario no fue incluido el mismo, pero se dejó expresado que el partidor al momento de realizar su trabajo debía analizar si procedía la inclusión.
3. Corrido el respectivo traslado a los inventarios y avalúos y sin haber sido objetados se procedió a aprobar los mismos, por lo que mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2016 se decretó la partición designando auxiliar de la justicia.
4. Presentado el trabajo partitivo y mediante auto del 21 de noviembre de 2016 se corrió traslado del mismo, el cual fue objetado en tiempo y decidida declarándola fundada, por lo que se ordenó rehacer la partición incluyendo la constitución del primer acervo imaginario.
5. Por segunda vez se radica trabajo de partición el cual es nuevamente objetado y mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2018 se declara fundada, indicando

las formulas para la liquidación de la herencia teniendo en cuenta el acervo imaginario.

6. Por tercera vez se presenta trabajo de partición el cual nuevamente es objetado y mediante providencia de fecha 22 de abril de 2019 se declara fundada la objeción debido a que el auxiliar de la justicia no adjudicó la herencia conforme a la norma sustancial en caso de existir acervo imaginario.

7. El auxiliar de la justicia presenta solicitud de renuncia al cargo por no pertenecer a la lista de auxiliares en el período 2021-2023 y por ello se procede a su relevo recayendo en el Dr. Gonzalo Alberto Escobar Cifuentes.

8. El citado profesional presenta trabajo de partición, al cual se corrió el respectivo traslado mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 y el cual fue objetado en tiempo por el abogado Héctor Daniel Bonilla Serna y la cual se encuentra para decidir.

II. De la objeción.

El objetante indicó que el artículo 1243 del estatuto civil dispone la conformación del acervo imaginario respecto de las legítimas y mejoras sin desconocer las donaciones, pero sin tener en cuenta la voluntad del causante que realizó un acto legítimo que sobre todo no desconoce y afecta la legítima de uno o más herederos.

Citó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 28 de noviembre de 1941) en la cual destacó: *"Es verdad que cuanto disminuya el patrimonio del de cujus disminuye las cuotas de sus legitimarios; pero esta consideración, que si sirve en su caso para fundamentar en su caso el interés de ellos, no conduce en manera alguna a informar toda enajenación que él haya hecho. Pero ese debe darse la demostración pertinente. Hay una petición de principio cuando los demandantes aducen esta disminución como causal, dando por demostrado que el contrato que atacan es nulo, cuando aducen el cargo relativo a los citados artículos sobre legítimas. De otro lado, debe recordarse que quien las debe puede adelantarlas a uno o más de sus legitimarios y cuando esto sucede se procede como corresponde según el Art. 1243 y siguientes, esto es, no invalidándolas sino trayéndolas a colación. Además, en su caso, habría que demostrar que han sido tan excesivas que menoscaban las legítimas rigurosas de una o más de los legitimarios a fin de que estas se completen"*

Indicó que tomando como valor de la legítima, la suma asignada en el trabajo de partición, por \$38.447.500, no se vería afectada la asignación forzosa del heredero Fernando Vera y que aún tomando el acervo imaginario por valor de \$153.790.000 y de conformidad con el artículo 1251 del C.C., no excede el monto de las legítimas.

Para concluir sus argumentos señaló que de acuerdo con el trabajo de partición, la mitad del acervo imaginario asciende a la suma de \$76.895.000 y la donación lo fue en la suma de \$53.790.000, de manera que, sin que se supere el monto previsto en el artículo 1251 del C.C., cualquier exceso debe imputarse a la cuarta de mejoras.

III. Traslado de la objeción.

Vencido en silencio.

IV. Consideraciones del Despacho.

1. Aspectos preliminares.

Sea lo primero recordar que la objeción a la partición es la manifestación mediante la cual se impugna el trabajo partitivo que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, a fin de que se ordene su refacción o reelaboración para que se ajuste a la ley¹.

Ahora bien, se considera que una objeción es fundada cuando goza de respaldo legal, por ejemplo, en el evento en que no exista hijuela de deudas cuando debía existir, y la violación notoria de los límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de las hijuelas personales.

Por el contrario, son infundadas las objeciones cuando la actuación del partidor se encuadra dentro de los límites de la facultad legal, o cuando los motivos alegados son completamente extraños a la partición.

Ahora bien, resulta pertinente manifestar que el ordenamiento jurídico ha señalado, desde el punto de vista sustantivo y procesal, la forma de llevar a cabo el trabajo partitivo tal y como se indica a continuación:

1. El artículo 501 del C.G.P., consagra la forma de elaborar el inventario y avalúo de los bienes, y una vez aprobados, constituyen la base real y objetiva de la partición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1391 y 1821 del C.C.

2. El artículo 1391 del C.C. señala que *"El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; (título V, Libro Tercero del C.C.) salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa"*.

3. De igual forma, el art. 508 del C.G.P. consagra que: *"(...) En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra: "1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones y (...) 3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya visión la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso (...)"*.

2. Caso concreto.

El objetante nuevamente presenta inconformidad respecto a la manera como fue adjudicada la herencia entre los 2 legitimarios e insistiendo en que al realizarse en vida la donación irrevocable por parte de la causante a uno de sus legitimarios sin superar

¹ LAFONT PIANETTA, Pedro. Proceso Sucesoral, tomo II pág 164.

el monto previsto en el artículo 1251 del C.C., debe imputarse a la cuarta de mejoras y no descontar la donación como quedo plasmado en el trabajo partitivo.

Al respecto es preciso manifestar que en varias providencias se ha indicado no solo al partidor, sino a los abogados que representan a los herederos, las normas sustanciales y procesales que se deben tener en cuenta para realizar el trabajo de partición. De hecho, se sintetizó en un cuadro (ver auto de fecha 30 de mayo de 2018) la manera como el partidor debía aplicar las fórmulas para la adjudicación dentro del presente sucesorio.

Es por ello que en esta oportunidad no se comparten los argumentos del abogado, dado que, revisado el contenido del trabajo de partición, se observa que el mismo atiende los postulados de la norma civil, procesal y las pautas varias veces indicadas en providencias emitidas por el Juzgado.

Rememorando se indicó en su momento que el partidor para realizar la adjudicación debía: *"acumular a la masa herencial la donación irrevocable por valor de \$53.970.000, suma por la cual se realizó el acto según la escritura citada, luego de lo cual, habrá de establecer del total, la mitad legitimaria y las cuartas de mejoras y de libre disposición.*

*Posteriormente deberá establecer la mitad legitimaria para cada uno de los herederos, así como la proporción que les corresponde de las demás cuartas y deducir el valor que le fue entregado al donatario, que en este caso y atendiendo al importe por el cual se efectuó la donación, daría lugar a una imputación, que no es otra cosa que: [...] aquel fenómeno en virtud del cual se da o se tiene por recibido, a buena cuenta de lo que habría de corresponderle por asignaciones forzadas y en forma anticipada, los bienes que le había donado el causante"*².

Dichas instrucciones fueron tenidas en cuenta por el auxiliar de la justicia al presentar el trabajo de partición, por lo que se le impartirá aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa al inconforme que la imputación de las donaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 1256 del C.C., señala: *"Todos los legados, todas las donaciones, sean revocables o irrevocables, hechas a un legitimario que tenía entonces la calidad de tal, se imputarán a su legítima, a menos que en el testamento o en la respectiva escritura o en acto posterior auténtico, aparezca que el legado o la donación ha sido a título de mejora."* (Las negrillas y el subrayado para resaltar).

Es por ello, que el partidor imputó a la legítima del heredero Rigoberto Hans Vera Molano la donación hecha por su progenitora en acto escritural, pues no se evidencia dentro del plenario que la donación se haya realizado a título de mejora ni dentro de la escritura pública No. 1307 del 2 de junio de 2009 ni con acto posterior auténtico.

En consecuencia, la objeción formulada no tiene vocación de prosperidad y revisado el trabajo de partición de manera sustancial como formal no se encontró inconformidad alguna.

² Ver auto 30 de mayo de 2018.

Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción propuesta en contra del trabajo de partición.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante en archivo 0034 del cuaderno principal, presentado dentro del proceso de sucesión de la señora **MARGOTH MOLANO DE VERA**.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

CUARTO: INSCRÍBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFÍCIESE**.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

SEXTO: DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio, teniendo en cuenta los posibles embargos de remanentes que fueron acatados por este Despacho. **OFÍCIESE**.

SÉPTIMO: Se fijan por concepto de honorarios al partidor, la suma de \$1.300.000=, que deberán cancelar los interesados y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

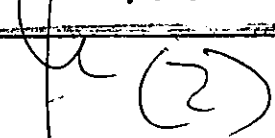
NOTIFÍQUESE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

daf.-

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 75 HOY 2 DE AGOSTO DE 2023

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
13 SEP 2023
HOY 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Correo de notificación: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Plataforma web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-18-familia-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 0735

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO

Referencia:	SUCESSION	
Causante:	Margoth Molano de Vera	C.C. No. 41458903
Radicado:	110013110-018-2012-0133-00	
Objeto:	Oficio	

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante sentencia de 1 de agosto de 2023, este despacho decreto el LEVANTAMIENTO de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se **LEVANTA** el embargo que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula:

- 50C - 1270872

El embargo fue comunicado mediante oficio No. 3023 el 20 de agosto de 2013.

Ahora bien, es de anotar este despacho deja a disposición los derechos herenciales del señor RIGOBERTO HANS VERA MOLANO identificado con C.C. No. 79.488.013 limitando la medida a \$23.500.000 al Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2017- 1075 iniciado por JOSE DE JESUS FORERO CHÁVEZ contra RIGOBERTO HANS VERA MOLANO, conforme lo solicitado en los oficios No. 5190 del 21 de septiembre de 2018 y No. 2728 del 13 de junio de 2019.

Sírvanse proceder de conformidad. Al contestar citar la totalidad de la referencia.

En atención a lo normado por la Ley 2213 de 2022, se le solicita que la respuesta sea remitida al correo electrónico flia18bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920170118300

Embargado como se encuentra el automotor de placas QWV44E, se ordena su secuestro.

La Secretaría elabore y remita el oficio correspondiente a la autoridad de policía pertinente a fin de que se realice la aprehensión.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7771b9712aca19fc877d454208cfb0c725ef36d2b0999da85d6b509b4f222e18**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180004200

Por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, conforme se ordenó en providencia del 6 de febrero de 2020. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2765607974354102fdeffc0554605f9051db82fd58e26ea3c497c1e0d89c145c**

Documento generado en 21/09/2023 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920180018900

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f51120a074a383ec9e2f9d70602e0c41bc50e0b216fe6f2ddf2fd4a81176199**

Documento generado en 21/09/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180060600

Por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, conforme se ordenó en providencia del 6 de febrero de 2020. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff241274b5755dac284c0394f10172c803275ca202f840ecc49b35bd009ea22**

Documento generado en 21/09/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180068000

Como quiera que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f0708341480011cb7311251d37b49d7cbd559b0cfd6144de6c41bc97e852cb**

Documento generado en 21/09/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

USUARIO:
SBONILLA

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ 029
CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
08/09/2023 10:58:56 AM

ÚLTIMO INGRESO:
07/09/2023 03:03:07 PM

CAMBIO CLAVE:
31/08/2023 16:41:05

DIRECCIÓN IP:
190.217.19.156

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Orden de Constitución

Transacción exitosa, número de transacción: 433748053.

IP: 190.217.19.156

Fecha: 08/09/2023 10:58:48 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso: 11001-40-03-029-2018-00720-00

Datos del Demandante	Datos del Demandado
Tipo de identificación del demandante:	Tipo de identificación del demandado:
NIT	CEDULA
Número de identificación del demandante:	Número de identificación del demandado:
8300449258	3185601
Apellidos del demandante:	Apellidos del demandado:
S.A	GORDILLO PRADA
Nombres del demandante:	Nombres del demandado:
SERLEFIN	MARCELO

☐ Varios demandantes y/o varios demandados

Crear un nuevo proceso judicial

Imprimir



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
SBONILLA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **08/09/2023 10:57:11 AM**
REGIONAL: **ÚLTIMO INGRESO: 07/09/2023 03:03:07 PM**
BOGOTA
CAMBIO CLAVE: **31/08/2023 16:41:05**
DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 08/09/2023 10:57:05 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE.. ▼

Digite el número de identificación del demandado

3185601

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA
SBONILLA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 08/09/2023 11:00:13 AM
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 10:56:49 AM
BOGOTA
CAMBIO CLAVE: 31/08/2023 16:41:05
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.19.156
Fecha: 08/09/2023 11:00:11 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

110014003029

20180072000

Verificar

Datos del Demandante		Datos del Demandado	
Tipo de identificación del demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante:	8300449258	Número de identificación del demandado:	3185601
Nombre completo del demandante:	S.A SERLEFIN	Nombre completo del demandado:	GORDILLO PRADA MARCELO

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

DESPACHO JUDICIAL

Municipio:

BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia:

110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGC

Imprimir

<< Trasladar otro Proceso

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180072000

Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos rendido por la secretaría, en el que se evidencia que en el proceso de la referencia no obran títulos de depósito judicial pendientes de entrega.

Por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, conforme se ordenó en providencia del 30 de enero de 2020. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ce878205d0e03efd76f36c9af907e3fd6468e5f195b6c85c8a49dd7b22d9f**

Documento generado en 21/09/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190002300

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C. G. del P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Por otro lado, toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6af16093be82fd42c23fe4bc1be463ee7e573dcb0ef4427f6b608fac2f27f1**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190018900

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Juzgado 70 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante la cual informa el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el presente asunto. Por secretaría, acusar recibo del oficio.

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7b1486054ef77d8201707a60f07aa6208893c68433c2d03265cc0fc70635b4**

Documento generado en 21/09/2023 02:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190032200

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C. G. del P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Por otro lado, toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be71ccf615a792dfe73b1721c3426baaa7afd2e42a8f823483571c99d37837b**

Documento generado en 21/09/2023 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190037300

Revisada la presente actuación, se observa que mediante providencia calendada 21 de julio de 2022 (fl. 92), se ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se ordena a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8978e35a704de8706d29db46468b365a68daf590e6a37536d5eeb95db2e70e**

Documento generado en 21/09/2023 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920190051100

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1700ec9d258ac3b08d6790dd17648b7b1328e9a4c70a5571056e8974e4838c**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190061600

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C. G. del P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Por otro lado, toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1854af1e34694db049e2ff2b67ada62c584c57cde3face0066392ad2aaa4c4c1**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190064200

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C. G. del P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Por otro lado, toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64493b59ca0ee083ff8b26ba11d4edf92a79decf2a324b161a8f5e4f7bdb90c**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190083400

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Ofíciase y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb3c2db65db9710d20cf178f5d32a486b53a6521ce32461dc39a89e32e7a53c**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190083400

Niéguese el embargo del establecimiento de comercio en la forma que lo solicitó el memorialista; esto es, *“respecto a las mercaderías en almacén o en proceso de elaboración y el mobiliario e instalaciones”*, por cuanto dicho bien corresponde a una universalidad jurídica de conformidad con el artículo 515 del C. de Co.; en consecuencia, es indivisible.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40fd463fe8505ec705d0c543de98bc9507ae04dfe17124d0ddfb74ffa13b54**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190098500

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab6fee80d774c22b8c9e097d6d36f1814e74b93c58ad4496436777c929ca83**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200003500

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb8ae89eeba025bce0211eb53688cac9a7fa1eba07ddbabce5c11acbc631cd4**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200008600

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ff98157270e4aedba4ad182df0b9c862b814546999511753789f88558768a8**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200013600

Previo a resolver las peticiones del actor sobre la actualización de oficios e imposición de sanciones, aporte las constancias de radicación de los Oficios Nos. 1206 de 6 de marzo de 2020 y 1334 de 17 de mayo de 2022.

Póngase en conocimiento de la parte demandada que los dineros constituidos en la cuenta judicial de este Despacho fueron entregados al demandante de acuerdo con lo ordenado el 7 de junio de 2023, como se evidencia en el informe de títulos que milita en el expediente, sin que aparezca constancia alguna de haberse constituido más depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ea55150690a59165b84c1cdb713d106585999631ab1fcb0bbde0b1106bfea**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200013600

El extremo ejecutante allegó nueva liquidación del crédito, sin embargo, advierte el Despacho que no se presenta ninguna de las hipótesis previstas en la normatividad para actualizar la liquidación aprobada el 15 de marzo de 2023.

Memórese que el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P. enseña que “*en los casos previstos en la ley*” se actualizará la liquidación del crédito, en otras palabras, la oportunidad dentro del proceso para practicar una liquidación adicional no fue supeditada por el legislador al arbitrio del juzgador o las partes, toda vez que la misma ley establece los casos puntuales para presentarla, en tal sentido, corresponde examinar el Estatuto Procesal para determinar cuáles son tales eventos.

Al respecto, la jurisprudencia ha descubierto tres circunstancias, que son “*cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme*”¹.

Sin embargo, dentro del *sub lite* i) no se ha practicado el remate de bienes cautelados, ii) no se elaboró la actualización del crédito por parte del demandado para los alcances del artículo 461 del C. G. del P. y iii) según el informe de títulos que reposa en el plenario, los dineros embargados (\$74.000.000) no son suficientes para cubrir los valores de la liquidación aprobada (\$88.946.383,⁸⁴).

En suma, al no cumplirse ninguno de los supuestos previamente señalados para la procedencia de la actualización, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutante; en consecuencia, se negará lo solicitado.

Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

1. NEGAR la actualización de la liquidación del crédito, solicitada por la parte ejecutante.
2. Como quiera que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de

¹ T.S.D.J de Pereira, rad. 66001-31-03-002-2015-00650-02, M.P. Jaime Alberto Saraza Naranjo.

la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9165602ea1fb75c855ff5e71c17eb2e6d682c22d96b99e8691e685c2bbc525ca**

Documento generado en 21/09/2023 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200027100

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023224c6aeaa39b3ad7bab4da1cbf6b0d371b6dee929565c15f960e7da142137

Documento generado en 21/09/2023 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200031500

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f663e81ab6c5ced74abf1e0d220e6f143e6b165ab62ab7a0b25c117fed55e74**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200031600

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de menor cuantía instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA contra RAFAEL DAVID JIMENEZ LUNA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Si existieren dineros retenidos, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3342a8a4d39121cf40e39e57cb3cbf6d0dd7f754fccde05881f9a4a6d52e3fe8**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200060400

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C. G. del P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Por otro lado, toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2eb0659ff2da06e35dd6de62ee23dd1df906f2d1f4bc1d709c6ab030f39b7a**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200060500

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d4ca804ef257ae9b861f1f4555bb8b1e754dc488f8d09d7aa6358454fcd9b**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200069200

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ed3588ccf0adf8908654eadc66957e3f81b739f818565344a4b91b58352c73**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200070500

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fa48ecaf7117a1ecef38813ea29b8a010dffba8056172014cc81c2f360a59e**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200078600

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bad5e49858a40aa36dd629235f2a3273c07a32467bc081d1fd2b6292265c10**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200078700

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la parte demandante respecto de la cuenta bancaria a efecto de la consignación de los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee827802f1c10932c9c6417d559a460f3559f062a93948f9117e04719a17194d**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200079100

Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, a fin de continuar con el trámite de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984.

CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f59de5b4698f37170411918e3ab9655371f701aad5c484d4dbb2c152c1bfee**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001400302920210088900

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Si existieren dineros retenidos, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a422f737b2f2c0912b00a4a656e1d04d713e69ceb769ed78bf8c45e4c664f2c3**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001400302920210100300

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** adelantado por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **ANDERSON LIBARDO FIGUEROA AMARILLO**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo y ordenar la entrega a **FINANZAUTO S.A. BIC**. Ofíciase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d22b55e77150fdd27c246ae7466cfe329e15102461ddae5e1451363e5c404**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220001800

En atención al escrito de cesión y anexos que anteceden, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito efectuada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.**

En consecuencia, téngase como sustituto de la parte ejecutante dentro del presente asunto a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.**

2. Reconocer al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado de la entidad cesionaria, en los términos y para los alcances del poder a él ratificado, de acuerdo con la cláusula quinta del escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d1d01efb5428c01d8c8d35bede7259a53463635883a4e834608a63795461bd**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220001800

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de menor cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JORGE HERNANDO SARMIENTO GONZALEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

TERCERO: Si existieren dineros retenidos, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe473c0e1b4d593ccbc576b4ea4c74dc36d88df2954d748dcae32325cdabc055**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001400302920220021300

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** adelantado por **FINANZAUTO S.A.** contra **JOSE LUIS HERRERA GRAJALES**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6084b6d0442376d6bd7c143ee6c685c768dce76e67319e1190e777567323e9c1**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220043600

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del día **29 de septiembre de 2023**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd2f8946607da90043fa3c81a656e86e2c4847e0a277b0c8a38bc3d4229122b**

Documento generado en 21/09/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920220061500

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría dé cumplimiento al art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: En el evento de existir dineros retenidos, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fdfe0aa79e78c136658fa1c780ce6194986ad3c2fda26b75ce440357cfd016**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920220063400

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra YULY MARCELA JOLA TORRES y CAMILO ANDRES REYES FORERO, frente al pagaré No. 8681473, por pago total de la obligación y respecto del pagaré No. 90000049247, por pago de las cuotas que se encontraban en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría dé cumplimiento al art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación y así solicitarlo la parte actora.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bfb4202c1168dd342c34b1b877eac92d810a8d9151d0abc902d15880935680**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N° 11001400302920220073300

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la terminación del proceso, el memorialista deberá aportar el acuerdo celebrado entre las partes y aclarar el monto de los depósitos judiciales que deben ser entregados al demandante y/o al demandado, toda vez que según el informe de títulos que antecede existe un total de \$9'315.968, consignados para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18f1a7c6bf47acb2d4a9df479124ee4a177ad4421e83613c4b7972539e81da**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920220079800

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra CINDY NATHALY MARTINEZ OSORIO, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría dé cumplimiento al art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fe6d63849b6b397a973cb226eded79f3a42318e589b27d4c146862958f365a**
Documento generado en 21/09/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230024400

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **DIANA CAROLINA GARCIA GAITAN**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba727398ab075b3f4af1ad16a5076600524d532e566ef2639bf63c1f4220ccd6**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920230030400

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ALFREDO FORERO OCHOA**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo y ordenar la entrega a **DAVIVIENDA S.A.** Oficiése al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73da418b102916efdf0c79a2ed7659fc3ced34b8ef0195bd6c9f0100a5f2e**
Documento generado en 21/09/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230037400

El señor Pedro Juan Díaz Gómez pone en conocimiento de esta autoridad judicial una serie de irregularidades procedimentales y hechos que presuntamente constituyen ilícitos cometidos por parte de miembros de la Policía Nacional y el ciudadano que identifica con el nombre de Wilmer Pinilla, para obtener la inmovilización y aprehensión de su vehículo identificado con la placa GQT564.

Luego de revisar las actuaciones procesales que reposan en el expediente, se evidencia que el 16 de mayo de 2023, se admitió la solicitud de aprehensión instaurada por Banco Finandina S.A. contra Pedro Juan Díaz Gómez, en consecuencia, se ordenó la aprehensión del rodante antes referido y para tal efecto librar las respectivas comunicaciones. Se observa, además, que en el plenario no obra el oficio dirigido a la Policía Nacional-Seccional Automotores Sijin con el cual se logre materializar dicha disposición, como tampoco constancia de su elaboración en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Sin embargo, en el escrito presentado por la parte demandante, se solicitó a este despacho “*decretar la terminación del trámite por pago directo de la referencia, teniendo en cuenta que el titular entregó el vehículo de manera voluntaria, careciendo de objeto la presente diligencia*”, solicitud que fue resuelta en auto de la fecha.

Ahora bien, como en el expediente no obran elementos de prueba suficientes que permitan corroborar la existencia de alguna irregularidad, el Despacho advierte a la parte interesada que puede acudir directamente a las autoridades competentes para poner en conocimiento la situación aquí descrita, y de ser el caso, adelanten la investigación correspondiente frente a la posible comisión de una conducta ilícita.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699cf36f51c70620c9335b87ac63189068724c183188946eb76a3d939c093e2**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230037400

En atención a lo manifestado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **PEDRO JUAN DIAZ GOMEZ** por **PAGO DIRECTO DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d65f1a7a2ed158f5d5e3092ee0071795a45aec3df27d495c7bed966b23fdd24**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001400302920230039500

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** adelantado por **BANCO W S.A.** contra **MANUEL ANDREI TOBOS HERNANDEZ**, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo y ordenar la entrega a **BANCO W S.A.** Oficiése al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7775e4b1b1bd516e29fa79cad3bf3782825e536150133a01bd98adaea7cbcc8**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230046800

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. (antes MAF COLOMBIA S.A.S.)** contra **PEDRO IGNACIO TORRES ALARCON**, por restablecimiento del plazo de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada. Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99d30f6e802e275e124fd493e17780439122d5465fb17110127644701edee09**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>